

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Facultad de Filosofía y Educación
Instituto de Música
Carrera de Pedagogía en Música



REGLAMENTO
CARRERA DE PEDAGOGÍA EN MÚSICA
INSTITUTO DE MÚSICA PUCV

Índice

- I. Organización**
- II. Carga académica del estudiante**
- III. Ingreso al currículo de Pedagogía en Música y opciones de cambio de adscripción**
- IV. Prácticas Docentes**
- V. Actividades de titulación**
- VI. Disposiciones Finales**

I. ORGANIZACIÓN

Artículo 1°: La carrera de Pedagogía en Música es impartida por el Instituto de Música de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Otorga el título de Profesor(a) de Música y el grado académico de Licenciado(a) en Educación.

Artículo 2°: Son autoridades de la carrera: el Consejo de Unidad Académica, el Director, el Secretario Académico, el Jefe de Docencia y el Jefe de Carrera de Pedagogía, según se establece en el Decreto de Rectoría Orgánico n° 489/2010, artículo 5. Las atribuciones del Consejo, del Director, del Secretario Académico y del Jefe de Docencia se hayan definidas en dicho decreto.

Artículo 3°: La Jefatura de Carrera de Pedagogía tiene como función asumir la responsabilidad principal en las siguientes tareas específicas de la carrera:

- a. Someter a revisión y/o actualizar el perfil de egreso de la carrera, al menos cada dos años.
- b. Integrar la Comisión Permanente de Autoevaluación del Instituto de Música.
- c. Conducir el proceso de mejoramiento permanente del currículum asegurando la participación de los docentes involucrados en la carrera.
- d. Evaluar los procesos de mejoramiento de la calidad de la formación inicial y continua de profesores.
- e. Coordinar el proceso de elaboración del informe de autoevaluación conducente a la acreditación de la carrera.
- f. Conducir la relación con los egresados y empleadores de manera de informar con evidencia las decisiones sobre perfil profesional y cambios curriculares.
- g. Presentar al Consejo de Unidad Académica las propuestas de cambios curriculares de la carrera, para su discusión y aprobación.
- h. Impulsar iniciativas de investigación en el campo de la didáctica y de perfeccionamiento docente atinentes a la carrera.
- i. Orientar el desarrollo vocacional de los estudiantes de pedagogía.

II. CARGA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

Artículo 4°: La carga académica del estudiante está regulada según el Sistema de Créditos Transferibles (SCT), establecido por acuerdo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH) en el año 2005.

III. INGRESO AL CURRÍCULO DE PEDAGOGÍA EN MÚSICA Y OPCIONES DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 5°: Los alumnos que ingresen a la carrera quedarán adscritos automáticamente al plan de estudios de la Pedagogía en Música, establecido según el **DRA 44/2015 Establece currículum conducente al grado de Licenciado en Educación y al título profesional de Profesor de Música.**

Artículo 6°: Los alumnos que decidan cursar exclusivamente el plan de Licenciatura en Ciencias y Artes Musicales o el plan de Licenciatura en Ciencias y Artes Musicales con mención en Composición, deberán presentar por escrito a la Jefatura de Docencia una carta renunciando indeclinablemente a la Pedagogía. Esta renuncia deberá realizarse durante el segundo semestre de la carrera.

Artículo 7°: La renuncia se realizará según el siguiente procedimiento:

- a. Si el alumno renunciante está adscrito al DRA 44/2015 (año de ingreso 2016), puede adscribirse al currículum establecido por el **DRA n° 45/2016 Establece**

nuevo currículo conducente al grado de Licenciado en Ciencias y Artes Musicales, o bien al DRA n° 46/2016 Establece nuevo currículo conducente al grado de Licenciado en Ciencias y Artes Musicales mención Composición.

- b. Todos los cambios deben realizarse mediante el Acta de Cambio de Adscripción, la que será preparada por la Jefatura de Docencia, firmada por el alumno y el Secretario Académico, y enviada a la Dirección de Procesos Docentes, la que emitirá una resolución que adscribirá al alumno al DRA solicitado.

IV. PRÁCTICAS DOCENTES

Artículo 8°: El plan de estudios de la carrera contiene un eje de formación práctica, constituido por las asignaturas Práctica Docente Inicial, Práctica Docente Intermedia y Práctica Docente Final. Existirá un Coordinador de Prácticas que se hará cargo de la organización y gestión de estas asignaturas en concordancia con la Unidad de Prácticas (UPRA) dependiente de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 9°: Serán funciones del Coordinador de Prácticas:

- a. Realizar la convocatoria al inicio del año académico, a los estudiantes habilitados para realizar la Práctica Docente Inicial, la cual se dicta únicamente en el primer semestre de cada año y es de responsabilidad de la Escuela de Pedagogía (EPE).
- b. Realizar la convocatoria, a fines del período lectivo de cada semestre, a todos los profesores en formación que estén condiciones de realizar la Práctica Docente Intermedia y Final. Esta convocatoria se realizará mediante afiches e información a los correos electrónicos de los posibles candidatos.
- c. Recibir las solicitudes de Práctica Docente Final, realizar el estudio de situación académica de los solicitantes, y presentar estos antecedentes al Departamento de Pedagogía, quien autorizará o no la realización de la Práctica.
- d. Informar a los solicitantes el resultado de su postulación y coordinar una reunión con los postulantes aprobados y los profesores tutores de práctica, para explicar en detalle la naturaleza de esta actividad curricular, concordar los centros de práctica y asignar el tutor de cada estudiante.
- e. Preparar las cartas de solicitud de admisión a los centros de práctica, en todos los niveles (Inicial, Intermedia y Final). La carta debe tener como remitente al Director del Instituto de Música o, en su reemplazo, al Secretario Académico, y debe estar dirigida al Director o al directivo docente encargado de las prácticas en el establecimiento escolar.
- f. Preparar y enviar las cartas de agradecimiento para los centros en que se haya realizado práctica durante cada semestre.

- g. Mantener, en cada semestre, un registro actualizado de los profesores en formación que están realizando prácticas, en que se consigne los establecimientos y mentores con quienes se realiza.

Artículo 10°: La asignatura Práctica Docente Final no podrá ser homologada.

V. ACTIVIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 11°: Para optar conjuntamente al grado de Licenciado(a) en Educación y al título de Profesor(a) de Música, el alumno deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas mencionadas en el punto primero resolutivo del **DRA 44/2015**.

Artículo 12°: El cálculo de la Nota Final de la carrera se obtendrá en base a la siguiente ponderación:

- a. Promedio General de Notas 70%
- b. Práctica Docente Final 30%.

Artículo 13°: Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el plan de estudios, la Dirección de Procesos Docentes iniciará el procedimiento de tramitación del título y grado.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14°: Cualquier cambio en los contenidos de este reglamento deberá ser propuesto por la Jefatura de Carrera al Consejo de Unidad Académica del Instituto.

Artículo 15°: El presente reglamento está vigente a partir del 5 de octubre de 2020, por aprobación unánime del Consejo de Unidad Académica.